

A la atención: **Secretario General de Instituciones Penitenciarias**

Asunto: **Resolución contrato ASPY servicios contratados con ocasión de diagnóstico y seguimiento COVID 19**

Alberto Téllez Martínez, en calidad de Secretario Salud Laboral y miembro del Comité Ejecutivo de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección electrónica secretariasaludlaboral@acaip.info, como mejor proceda,

EXPONE

Primero. - Que ya se han presentado dos escritos ante ese Centro Directivo reflejando la defectuosa ejecución de la prestación del servicio de Vigilancia de la Salud por parte de la empresa **Aspy** en relación con los servicios contemplados en la ampliación del contrato que autorizó el Secretario General de Instituciones Penitenciarias el pasado 30/07/2020, a efectos de incluir nuevos servicios relacionados con pruebas diagnósticas y consultas médicas telefónicas de COVID 19.

Segundo. - El descontento de l@s emplead@s por la actuación de ASPY cada vez es mayor por los siguientes motivos:

→ No se realizan pruebas diagnósticas;

→ En numerosas ocasiones los trabajadores agotan el período de cuarentena tras un contacto estrecho con un positivo confirmado sin que desde la empresa se haya contactado con ellos.

→ Cuando las consultas se materializan no conllevan, en ningún caso, la necesidad de realizar pruebas diagnósticas circunstancia esta sorprendente dada la situación actual, además de ser de consultas con una atención muy deficiente, sin dedicar el tiempo suficiente, sin atender las dudas que plantean los empleados y dejándolos en una situación angustiosa frente al desconocimiento de si están enfermos o no y qué tienen que hacer.

→ En el caso de adaptaciones del puesto de trabajadores especialmente sensibles,

por sus circunstancias personales (enfermedades previas, edad...), en la mayoría de los casos se hace una adaptación genérica, que no tiene en cuenta esas circunstancias individuales.

Tercero. - La Administración Penitenciaria está incurriendo en contravenciones a la normativa que sobre esta materia está dictándose desde las autoridades sanitarias, además de no cumplir con las propias normas que ella misma aprueba de actuación para los empleados públicos penitenciarios que trabajen en un centro penitenciario o en un centro de inserción social y que puedan tener contacto con personas susceptibles de poder tener o desarrollar la enfermedad por el Coronavirus (Sars-CoV-2).

Todo ello quedó reflejado en los escritos que el dicente remitió los pasados días 9 y 15 de octubre y contribuye a encontrarnos en una situación descontrolada, de transmisión comunitaria que no permite ningún tipo de control.

Cuarto. - No puede obviarse que en materia de Prevención de Riesgos Laborales los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su salud (artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales). Este derecho lleva aparejada la garantía por parte del empleador de vigilar periódicamente la salud de los trabajadores (artículo 22 de la Ley PRL), aunque para ello contrate un Servicio de Prevención Ajeno, tal y como ocurre en esta materia por parte de la Administración Penitenciaria.

El objetivo prioritario de la Administración debe ser proteger la salud de los empleados en el momento actual frente al Coronavirus.

Quinto.- Una muestra más del absoluto despropósito en la gestión de la empresa Aspy la tenemos en fechas recientes en las que se ha enviado por correo electrónico a una funcionaria un informe médico con el nombre de otra trabajadora. Estos hechos podrían suponer una **gravísima vulneración en la custodia de datos de salud especialmente protegidos** o, al menos, poner de manifiesto la **incapacidad de la empresa** para llevar a cabo las tareas requeridas en el contrato.

Sexto. – Los incumplimientos en los que está incurriendo Aspy justifican sobradamente la resolución de la modificación del contrato por el que se encomienda la gestión de servicios de salud relacionados con el Sars-Cov 2, COVID 19.

Esta posibilidad de resolución viene contemplada en el Cuadro de Características del

Pliego de Clausulas Administrativas Particulares del contrato formalizado entre Aspy y la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias como causa de resolución del contrato en la Mención Particular 21, y en la cláusula 22.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La justificación de la adopción de esta medida se concreta, entre otras circunstancias, por los siguientes hechos:

- Aspy no atiende en ningún caso la situación en la que quedan los trabajadores que han sido contactos estrechos de positivos a Coronavirus derivados de relaciones profesionales, ello es con otros trabajadores o con internos confirmados.

Esta situación deja en un **absoluto desamparo** al afectado, no se le realiza ninguna prueba diagnóstica, no tiene un seguimiento facultativo del estado en el que se encuentra, y, por último, tiene que reincorporarse a su puesto de trabajo con el absoluto desconocimiento de saber si está infectado, o lo ha estado, **poniendo en riesgo a todo su entorno**, un absoluto **dislate**.

- Pese a estar dentro de los servicios contemplados en la modificación del Contrato de Vigilancia de la Salud, Aspy **no realiza un seguimiento adecuado y suficiente**. La consulta se realiza, se hace en las condiciones anteriormente reflejadas.

Por cuanto antecede, el dicente

SOLICITA, se inicien los trámites oportunos tendentes a **LA RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** con la empresa ASPY autorizada por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias el pasado 30 de julio de 2020, dado que **no se está protegiendo adecuadamente la salud de los trabajadores penitenciarios**, y **subsidiariamente**, y en aplicación de lo previsto en la Mención Particular 15 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se practiquen las **penalidades por incumplimiento defectuoso del servicio** correspondientes, de conformidad todo ello con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello en Picassent (Valencia) el 3 de noviembre de 2020.



Fdo. Alberto Téllez Martínez
Secretario Salud Laboral Acaip

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

AGRUPACION DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACION IPP

Teléfono de contacto: 915175152

Correo electrónico: secretariasaludlaboral@acaip.info

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

Número de registro: 200118314047
Fecha y hora de presentación: 03/11/2020 13:02:04
Fecha y hora de registro: 03/11/2020 13:02:04
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario: E04796602 - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración General del Estado

Asunto: Resolución contrato ASPY diagnóstico y seguimiento Covid 19

Expone: Alberto Téllez Martínez, en calidad de Secretario Salud Laboral y miembro del Comité Ejecutivo de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (Acaip), sindicato mayoritario en el sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (UGT), con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección electrónica secretariasaludlaboral@acaip.info, como mejor proceda,

EXPONE

Primero. - Que ya se han presentado dos escritos ante ese Centro Directivo reflejando la defectuosa ejecución de la prestación del servicio de Vigilancia de la Salud por parte de la empresa Aspy en relación con los servicios contemplados en la ampliación del contrato que autorizó el Secretario General de Instituciones Penitenciarias el pasado 30/07/2020, a efectos de incluir nuevos servicios relacionados con pruebas diagnósticas y consultas médicas telefónicas de COVID 19.

Segundo. - El descontento de I@s emplead@s por la actuación de ASPY cada vez es mayor por los siguientes motivos:

¿ No se realizan pruebas diagnósticas;

¿ En numerosas ocasiones los trabajadores agotan el período de cuarentena tras un contacto estrecho con un positivo confirmado sin que desde la empresa se haya contactado con ellos.

¿ Cuando las consultas se materializan no conllevan, en ningún caso, la necesidad de realizar pruebas diagnósticas circunstancia esta sorprendente dada la situación actual, además de ser de consultas con una atención muy deficiente, sin dedicar el tiempo suficiente, sin atender las dudas que plantean los empleados y dejándolos en una situación angustiosa frente al desconocimiento de si están enfermos o no y qué tienen que hacer.

¿ En el caso de adaptaciones del puesto de trabajadores especialmente sensibles, por sus circunstancias personales (enfermedades previas, edad...), en la mayoría de los casos se hace una adaptación genérica, que no tiene en cuenta esas

circunstancias individuales.

Tercero. - La Administración Penitenciaria está incurriendo en contravenciones a la normativa que sobre esta materia está dictándose desde las autoridades sanitarias, además de no cumplir con las propias normas que ella misma aprueba de actuación para los empleados públicos penitenciarios que trabajen en un centro penitenciario o en un centro de inserción social y que puedan tener contacto con personas susceptibles de poder tener o desarrollar la enfermedad por el Coronavirus (Sars-CoV-2).

Todo ello quedó reflejado en los escritos que el dicente remitió los pasados días 9 y 15 de octubre y contribuye a encontrarnos en una situación descontrolada, de transmisión comunitaria que no permite ningún tipo de control.

Cuarto. - No puede obviarse que en materia de Prevención de Riesgos Laborales los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz de su salud (artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales). Este derecho lleva aparejada la garantía por parte del empleador de vigilar periódicamente la salud de los trabajadores (artículo 22 de la Ley PRL), aunque para ello contrate un Servicio de Prevención Ajeno, tal y como ocurre en esta materia por parte de la Administración Penitenciaria.

El objetivo prioritario de la Administración debe ser proteger la salud de los empleados en el momento actual frente al Coronavirus.

Quinto.- Una muestra más del absoluto despropósito en la gestión de la empresa Aspy la tenemos en fechas recientes en las que se ha enviado por correo electrónico a una funcionaria un informe médico con el nombre de otra trabajadora. Estos hechos podrían suponer una gravísima vulneración en la custodia de datos de salud especialmente protegidos o, al menos, poner de manifiesto la incapacidad de la empresa para llevar a cabo las tareas requeridas en el contrato.

Solicita: Por cuanto antecede, el dicente

SOLICITA, se inicien los trámites oportunos tendentes a LA RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO con la empresa ASPY autorizada por el Secretario General de Instituciones Penitenciarias el pasado 30 de julio de 2020, dado que no se está protegiendo adecuadamente la salud de los trabajadores penitenciarios, y subsidiariamente, y en aplicación de lo previsto en la Mención Particular 15 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se practiquen las penalidades por incumplimiento defectuoso del servicio correspondientes, de conformidad todo ello con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Documentos anexados:

Solicitud resolucion contrato Aspy - Solicitud resolucion contrato Aspy.pdf (Huella digital: 3d39263e9f5679372ec7ac8180c92708d6b43487)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: Sí

En la pestaña Búsqueda de registros de rec.redsara.es, podrá consultar el estado de la presentación de este registro